

Bogotá D.C., Enero 17 de 2024

Señor Juez

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad. -

**Referencia:**

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO

**EXPEDIENTE : 110013103049 - 2020 - 00244 - 00**

DEMANDANTE : WILMAN AMARIS BARRAZA

DEMANDADOS : JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS  
GALINDO, DARCY GALINDO DE  
MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO  
FARIAS, ILDEFONSO FARIAS GALINDO  
JUNIOR, AYLÁ PINHEIRO GALINDO y  
PERSONAS INDETERMINADAS

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO  
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL  
AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE ENERO  
DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) POR  
ESTADO No. TRES (03)**

**ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.522.419** expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 266651** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **WILMAN AMARIS BARRAZA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 85.437.662** expedida en el Banco - Magdalena, dentro del proceso de la referencia, en tiempo y oportunidad legal respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y NOTIFICADO POR ESTADO No. TRES (03) DE FECHA DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), contra los numeral dos (02) y tres (03), por medio del cual su Despacho dispuso:**

(..)

*“2. Previamente a resolver sobre la solicitud de cesión de derechos incoada por el apoderado de la parte actora, se le pone en conocimiento lo señalado en el numeral 6° del artículo 53 del Decreto 196 de 1971, por el término que determine el trámite para los emplazamientos por secretaría, una vez realizado, ingresen las diligencias Despacho para resolver sobre la cesión deprecada.*

*3. Previamente a resolver sobre la imposición de sanciones al apoderado, la togada deberá precisar a que envíos digitales se refiere.”*

(...)

Recurso que tiene los siguientes:

## **OBEJTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN**

**1.** – Que se reponga en el sentido de **REVOCAR** el auto materia de la presente impugnación, numerales dos (02) y tres (03) por contener vías de hecho.

**2.** – Que como consecuente con lo anterior **DISPONGA NO TENER EN CUENTA LA CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA POR EL SUSCRITO APODERADO ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN Y EL SEÑOR WILMAN AMARIS BARRAZA.**

**3.** – Que igualmente se **DESESTIME SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN AL APODERADO.**

**4.** – Que en caso contrario, se me conceda en el efecto que corresponda el correspondiente **RECURSO DE APELACIÓN** que en forma subsidiaria estoy incoando y sustentando.

## **SUSTENTACION DE LA IMPUGNACIÓN**

Con el debido respeto para el caso en concreto me permito transcribir los preceptos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y siguientes del Código General del Proceso Ley 1579 de 2012:

## Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

## Artículos 321 y 322 del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

**ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

**PARÁGRAFO.** La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

En el caso que nos ocupa con el debido respeto señor Juez considero que debe **REVOCARSE EL AUTO MATERIA DE LA PRESENTE IMPUGNACIÓN**, bajo las siguientes argumentaciones:

**1.** - Con fundamento en las anteriores normas procesales y constitucionales que rigen la materia considero con el debido respeto Señor Juez, que en el **AUTO MATERIA DE IMPUGNACIÓN**, en atención al **numeral segundo (02)**, en lo correspondiente a la **SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS**

incoada por el suscrito apoderado de la parte actora, me permito manifestar al Señor Juez con el debido y acostumbrado respeto que se presentó un error de apreciación en el **PORCENTAJE DE LA CESION DE DERECHOS** de fecha diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023), toda vez que al analizar el documento ciertamente pude detectar que **NO ES EL SESENTA (60%) POR CIENTO** de la cesión de derechos **SINO EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO** de la cesión de derechos del proceso de la referencia.

El **ERROR DE APRECIACIÓN**, Señor Juez fue de digitalización, porque el valor que se pactó con el señor **WILMAN AMARIS BARRAZA** por concepto de honorarios profesionales fue por el **CINCUENTA (50%) POR CIENTO**, manifestación bajo la gravedad de juramento y no como erróneamente quedo en el documento presentado ante su Honorable Despacho.

Honorarios que se pactaron por el **CINCUENTA (50%) POR CIENTO**, toda vez Señor Juez, que el proceso lo acorde con mi representado a **CUOTA LITIS**, es decir Señor Juez con todo respeto que el señor **WILMAN AMARIS BARRAZA**, no tiene ninguna obligación económica correspondientes a honorarios respecto al presente proceso el cual pacte que atenderé el negocio en la primera y segunda instancia, hasta obtener la Sentencia Judicial e igualmente que atendería todas y cada una de las actuaciones accesorias a este proceso como son: **QUERELLAS POLICIALES / DENUNCIAS PENALES / DERECHOS DE PETICIÓN / ACCIONES DE TUTELA / QUEJAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO Y SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD / SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN Y TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE HE VENIDO EJERCIENDO ANTE LA ALCALDÍA MENOR DE BARRIOS UNIDOS / SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL / IDIGER COMO TAMBIÉN EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE BARRIOS UNIDOS E12**, prueba de ello son todas y cada una de las pruebas sumarias que a lo largo de la línea de tiempo de este proceso he informado de todas las irregularidades y actuaciones que me ha tocado ejercer como apoderado judicial del señor **WILMAN AMARIS BARRAZA**, donde el **TERCERO AD-EXCLUDENDUM MEDICOX LTDA.**, han ejercido actos de violencia y actos perturbatorios en contra de mi representado, del celador **SHAUGHNESSY STANLEY DRONNY**, del señor carpintero **GIOVANNY GAITÁN GALAN** e inclusive maltratos contra el suscrito.

Estas son las razones, el porqué, Señor Juez en un acuerdo de voluntades con mi poderdante se acordó el **CINCUENTA (50%)**

**POR CIENTO** de la **CESIÓN DE DERECHOS** del bien inmueble a usucapir.

Por la anterior explicación Honorable Señor juez y entendiendo que fue un error de apreciación en el momento de firmar el suscrito documento, **SOLICITO SEA REVOCADA ESTE NUMERAL SEGUNDO (02)** correspondiente a la solicitud de cesión de derechos y **NO TENERLO EN CUENTA** para lo cual desde ya **SOLICITO ORDENE EL DESGLOSE DEL MISMO**, toda vez que telefónicamente hable con mi poderdante y el también entendió que había un error en el documento a lo cual próximamente estará en la ciudad de Bogotá D.C., para constituir un nuevo documento de cesión de derechos.

Por lo tanto Señor Juez respetuosamente **SOLICITO REVOCAR** toda vez que en ningún momento el suscrito apoderado judicial está abusando del derecho y que nunca ha habido mala fe con mi poderdante, todo lo contrario tenemos la mejor cordialidad para todos los conflictos que se han presentado en el presente proceso.

**2.** - Con fundamento en las anteriores normas procesales y constitucionales que rigen la materia considero con el debido respeto señor Juez, que en el **AUTO MATERIA DE IMPUGNACIÓN**, en atención al **numeral tercero (03)**, previo a resolver a las imposiciones de sanciones al apoderado, con el debido respeto no comparto que haya una posible imposición de sanciones al suscrito apoderado, toda vez que he cumplido a cabalidad con todas y cada una de mis obligaciones como apoderado judicial del señor **WILMAN AMARIS BARRAZA** Demandante dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior en lo que respecta en que previamente el Despacho va a resolver sobre la imposición de sanciones, **CONSIDERO QUE DEBE SER NEGADA Y REVOCADA ESTE NUMERAL TERCERO**, toda vez que el suscrito apoderado informo al Despacho mediante memorial de fecha **QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, denominado **DESCORRO INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ABOGADA VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL SOBRE IMPOSICIÓN MULTA** donde estoy explicando claramente que en ninguna momento he faltado a mis obligaciones como apoderado judicial en el presente proceso y no como la **abogada VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL**, en forma temeraria y de mala fe, pretende engañar al Despacho, con dicha solicitud cuando esto no es cierto, al contrario está utilizando al Despacho para dilatar y no dejar ver los verdaderos hechos del

proceso toda vez que la **abogada VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL** a nombre de la **SOCIEDAD MEDICOX LTDA.**, ha querido ejercer su profesión ante las inspecciones de policía para despojar de hecho por medio de querrelas a mi representado de la posesión que tiene desde el 2009 quieta pacífica e ininterrumpida.

Correo y calendario personal de x Correo: ENRIQUE MANUEL BAEZ x

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS05ODdlLWVjOGEtMDACLTAwCgBGAAADK1uWbdOhP0a4SmW0giAjMAcAC40...

Outlook

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 3

Correo no des... 2

Borradores

Elementos envia...

Elementos elimin...

Archivo

Notas

Historial de conv...

Trash

Unwanted

Crear carpeta nue...

Grupos

Nuevo grupo

Resposta automática: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - EXPEDIENTE: 110013103049 - 2020 - 00244 - 00 - ASUNTO: DESCORRO INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ABOGADA VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL SOBRE IMPOSICIÓN MULTA - DEMANDANTE: WILMAN AMARIS BARRAZA - DEMANDADOS: J...

Juzgado 49 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: ENRIQUE MANUEL BAEZ LEON  
Lun 15/01/2024 8:30 AM

**La asistencia de manera presencial a los Despachos Judiciales NO REQUIERE CITA PREVIA, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021.**

Por favor abstenerse de enviar el mismo memorial en repetidas ocasiones dado que esto causa mayor congestión en el correo institucional del juzgado, mediante este correo se le acusa recibido y se le solicita a la parte verificar en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

[Inicio - Rama Judicial](#)

Rama Judicial

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

cuando se le de trámite a su memorial.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el

Nuevo dispositivo para el dolor de espalda se convierte...  
Patrocinado Portal Salud CO

Becas OEA en Colombia  
Patrocinado UNIR® - La U...

¿En pleno boleo? Pide y recibe **24 horas** (¡cámbiate ya!)  
¡Ven y ahorra de verdad!  
Patrocinado Frubana por Taboola

11:11 a. m. 17/01/2024

Memorial su Señoría que se anexa en archivo PDF, a este recurso.

Prueba de ello Señor Juez, todas y cada una de los escritos que me ha hecho ejercer y que le he puesto en conocimiento a su Señoría para lo pertinente.

## **INFORME ESPECIAL**

Lo correspondiente Señor Juez a la Solicitud del señor **SHAUGHNESSY STANLEY DRONNY**, celador del predio, bien inmueble a usucapir, en lo que corresponde a que su Señoría, ordena ponerme en conocimiento por medio del **AUTO DEL 15 DE ENERO DE 2024 NUMERAL PRIMERO (01)**, le informo que los celadores de la empresa de vigilancia **COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - COLVISEG**, y personas indeterminadas al parecer enviadas por la **SOCIEDAD MEDICOX LTDA.**, en distintas oportunidades han tratado de producir lesiones personales e intento de homicidio **CONTRA EL SEÑOR SHAUGHNESSY STANLEY DRONNY**, como reza en las pruebas sumarias anexas al proceso y que ante todas estas circunstancias y amenazas el señor **SHAUGHNESSY STANLEY DRONNY**, decidió directamente poner en conociendo a su Honorable Despacho, toda vez que dicho Celador ha tenido que vivir todo un viacrucis defendiendo su cargo de celador y estas personas casi permanentemente Señor Juez, es que lo hostigan amenazan y atentan contra su humanidad, es por ello que coadyuvo todos estos hechos expuestos por el señor Celador **SHAUGHNESSY STANLEY DRONNY** y dejar EXPRESA constancia que si desaparece o sin vida al señor **SHAUGHNESSY STANLEY DRONNY**, los únicos culpables concurrirían los celadores de la referida empresa de seguridad **COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - COLVISEG**, y las personas indeterminadas enviadas por la representante legal de **LA SOCIEDAD MEDICOX LTDA.**

Pruebas de tantas irregularidades Señor Juez, de este **INFORME ESPECIAL** milita una denuncia penal ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION por el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CONTRA HERMES GUZMAN ROCHA**, la cual está en investigación, e igualmente una Investigación Administrativa contra la empresa de vigilancia **COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - COLVISEG**, la cual también se encuentra en estudio de sustanciación para la sanción, prueba de ello me permito acompañar la respuesta de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, suscrita por **ALEJANDRO RIAÑO REINA - Coordinador del Grupo de Investigaciones Administrativas Preliminares** de fecha 15 de enero de 2024 Expediente **3209 / 2023 / PQRS.**

Por todo lo anterior su Honorable Despacho corresponderá respetuosamente, **REPONER** en el sentido de **REVOCAR EL NUMERAL DOS (02) Y TRES (03)** de la providencia atacada materia de impugnación o en caso contrario, deberá concederme el

**RECURSO DE APELACIÓN** que en forma subsidiaria que aquí estoy incoando y sustentando.

**ANEXOS:**

- Oficio **DESCORRO INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ABOGADA VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL SOBRE IMPOSICIÓN DE MULTA**, en diez (10) folios útiles.
- **QUEJA RADICADO 3209 / 2023**, en dos (02) folios útiles.

Del Señor Juez:



**ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN**

C.C. No. 79.522.419 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 266651 del C. S. de la J.

Cel.: 3113441092

Email: [enriquebaezl@hotmail.com](mailto:enriquebaezl@hotmail.com)

Bogotá D.C., Enero 15 de 2023

Señor Juez

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad. -

**Referencia:**

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO  
**EXPEDIENTE : 110013103049 – 2020 – 00244 - 00**  
**ASUNTO : DESCORRO INFORMACIÓN**  
**PRESENTADA POR LA ABOGADA VIVIANA**  
**BOHORQUEZ CASTEL SOBRE**  
**IMPOSICIÓN MULTA**  
DEMANDANTE : WILMAN AMARIS BARRAZA  
DEMANDADOS : JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS  
GALINDO, DARCY GALINDO DE  
MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO  
FARIAS, ILDEFONSO FARIAS GALINDO  
JUNIOR, AYLÁ PINHEIRO GALINDO y  
PERSONAS INDETERMINADAS

**ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.522.419** expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 266651** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **WILMAN AMARIS BARRAZA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 85.437.662** expedida en el Banco - Magdalena, domiciliado y residente en Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito **DESCORRER EL ESCRITO PRESENTADO POR LA ABOGADA VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL SOBRE IMPOSICIÓN MULTA**, con el fin de informar de poner en conocimiento al Honorable Despacho Judicial, así:

**1.** - En primer lugar, con el debido respeto Señor Juez, el suscrito profesional del derecho en ningún momento a infringido la Ley 2213 de 2022 numeral 3, como lo manifiesta la **Doctora VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL**, en su escrito presentado el día doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por los siguientes hechos ceñidos a derecho y a la ley procesal vigente:

**1.1.** – En atención al **AUTO** de fecha cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023) atendiendo el **ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - REPOSICIÓN**, el cual me permito transcribir:

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

En atención al artículo 318 del Código General del Proceso, en tiempo y oportunidad legal regido por la ley procesal, se presentó escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y NOTIFICADO POR ESTADO No. CIENTO TRES (103) DE FECHA CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, como milita en el expediente de fecha **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** como lo ordena la norma en comento se instauró la alzada dentro del término legal que concede **tres (03) días antes de que produjera su ejecutoria**, como lo pruebo con el pantallazo del envío y que consta en la **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CONSULTA DE PROCESOS – RAMA JUDICIAL – EXPEDIENTE 2020-00244**.

Bienvenido- Consejo Superior | Consulta de Procesos: Página

procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=ArOhKJTYTmwpIV6YCNIMMDmKD0%3d

25 Jul 2023	AL DESPACHO	RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - CORREN TRASLADO EN TÉRMINO - SOLICITUD CORRECCIÓN ARITMÉTICA - SUBSANACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN - AMPLIACIÓN SOLICITUD 10 DE JULIO 2023			25 Jul 2023
24 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN (1 ARCHIVO ADJUNTO) PASR			24 Jul 2023
17 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	AMPLIACIÓN SOLICITUD 10 DE JULIO DE 2023 (1 ARCHIVO ADJUNTO) PASR			17 Jul 2023
12 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION DEMANDA DE RECONVENCIÓN - 3 ADJUNTOS -VGM			12 Jul 2023
10 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS. PASR			10 Jul 2023
10 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD CORRECCIÓN ARITMÉTICA NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ARS)			10 Jul 2023
10 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN (ARS)			10 Jul 2023
08 Jul 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE JULIO DE 2023	19 Jul 2023	24 Jul 2023	18 Jul 2023
04 Jul 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/07/2023 A LAS 18:01:38.	05 Jul 2023	05 Jul 2023	04 Jul 2023
04 Jul 2023	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TÉNGASE EN CUENTA QUE EN RAZÓN A LA MODIFICACIÓN LEGAL SURTIDA POR LA VENTA CELEBRADA EL 19 DE JULIO DE 2021, DE LOS DEMANDADOS DIANA LINDALBA, DARCY GALINDO Y JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO DE SUS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE EL BIEN MATERIA DE LA LÍTIS, EN PROPORCIÓN DEL 75%, A FAVOR LA SOCIEDAD MEDICOX LTDA., LA MISMA HACE PARTE POR PASIVA DE LA PRESENTE ACTUACIÓN, QUIEN A TRAVÉS DE APODERADO SE NOTIFICÓ CONTESTÓ EN TIEMPO, FORMULÓ EXCEPCIONES DE FONDO Y PREVIAS, DE LAS MISMAS SE DARÁ TRASLADO UNA VEZ SE RESUELVA SOBRE LA RECONVENCIÓN, AL IGUAL QUE DEMANDA DE RECONVENCIÓN...			04 Jul 2023

18°C Parc. soleado | Búsqueda | ESP LAA | 4:31 p. m. 13/01/2024

Bienvenido- Consejo Superior | Consulta de Procesos: Página

procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=ArOhKJTYTmwpIV6YCNIMMDmKD0%3d

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Jan 2024	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITUD IMPOSICIÓN MULTA (1 ARCHIVO ADJUNTO) - MAS			12 Jan 2024
14 Dec 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITUD PARA QUE NO LO SAQUEN DEL PREDIO (4 FLS - ARS)			14 Dec 2023
10 Nov 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITUD BLOQUEAR MATRÍCULA INMOBILIARIA. PASR			10 Nov 2023
09 Nov 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	MANIFESTACIÓN APODERADO PARTE DEMANDANTE, FRENTE A MEMORIAL ALLEGADO POR MEDICOX. PASR			09 Nov 2023
08 Nov 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	MANIFESTACIÓN APODERADO MEDICOX LTDA. (ARS)			08 Nov 2023
24 Oct 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	DERECHO DE PETICIÓN (7 FOLIOS) - MAS			24 Oct 2023
06 Oct 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITUD OFICIAR A LA INSPECTORA 12 A DISTRITAL DE POLICÍA BARRIOS UNIDOS (ARS)			06 Oct 2023
19 Sep 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	COPIA INFORMATIVA DEL IDIGER (ARS)			19 Sep 2023
18 Aug 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	EN LA FECHA SE AGREGA MEMORIAL REMITIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL REMITEN CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS. PASR			18 Aug 2023
25 Jul 2023	AL DESPACHO	RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - CORREN TRASLADO EN TÉRMINO - SOLICITUD CORRECCIÓN ARITMÉTICA - SUBSANACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN - AMPLIACIÓN SOLICITUD 10 DE JULIO 2023			25 Jul 2023
24 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN (1 ARCHIVO ADJUNTO) PASR			24 Jul 2023

18°C Parc. soleado | Búsqueda | ESP LAA | 4:32 p. m. 13/01/2024

1.2. – En el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN**, como lo puede observar su Señoría se atacó el AUTO completamente en todos sus numerales

(..)

*“Téngase en cuenta que en razón a la modificación legal surtida por la venta celebrada el día 19 de julio de 2021, de los demandados **Diana Lindalva, Darcy Galindo y Juan Edison Guillermo Farías Galindo** de sus derechos de propiedad sobre el bien materia de la Litis, en proporción del 75%, a favor de la sociedad **MEDICOX LTDA.**, la misma hace parte por pasiva de la presente actuación, quien a través de apoderado se notificó contesto en tiempo, formulo excepciones de fondo y previas, de las misma se hará traslado de una vez se resuelva sobre la reconvención, al igual demanda de reconvención.*

*Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL** como apoderada de la sociedad **MEDICOX LTDA.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

*Conforme a lo anterior, se excluye de la presente contienda a los demandados **Diana Lindalva, Darcy Galindo y Juan Edison Guillermo Farías Galindo**, en razón a la transferencia de su derechos de propiedad”*

*La presente decisión, junto con el auto admisorio **deberá notificarse a la parte demandada en la forma indicada en el mismo.***

*Para efectos del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., y en dichos términos, la parte actora deberá instalar en el predio valla y allegar prueba de dicha actuación al despacho. Téngase en cuenta.”*

(...)

En el acápite de la mencionada alzada en la **SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN** a numeral sexto (6) de mi escrito que textualmente manifiesto:

**6. -** *Lo correspondiente a que no se le reconozca personería jurídica a la abogada Doctora **VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL**, representando los derechos de propiedad en proporción del 75% por ciento a favor de la sociedad **MEDICOX LTDA.**, es por todo lo expuesto en los numerales anteriores de este recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación y por lo tanto considero con todo respeto señor Juez que no puede tener representación jamás de los demandados en esta proporción como lo aduce el Honorable Despacho.*

Con el debido y acostumbrado respeto al Honorable Despacho Judicial, dentro del término y oportunidad legal se interpuso los debidos recursos con referencia a la personería jurídica de la abogada **VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL**, puesto que la norma procesal **ARTICULO 302 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO** hace referencia que si un auto no ha cumplido con el **TERMINO DE EJECUTORIA** y se han interpuesto los recursos en tiempo, el ordenador y el superior debe de dar una solución y hasta que no ocurra el auto no puede tomarse como de cumplimiento hasta su resolución de fondo y definitiva, par lo cual me permito transcribir el artículo en mención:

**ARTÍCULO 302. EJECUTORIA.** *Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*

*No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.*

*Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.*

Cuando ya han terminado todos los términos legales y produce además el efecto jurídico de cosa juzgada, dando por sustentado que la interpretación más benigna para el ordenamiento jurídico, respecto a la expresión que tal motivación de la censura debía exteriorizarse - **a más tardar** - antes de fenecer el traslado de la alzada para tal propósito, trayendo a este escrito - **mutatis mutandis** - cambiando lo que se debía cambiar o hacer los cambios necesarios con los recurso de la alzada correspondientes.

**Interpongo la opugnación antes que transcurrieran los tres (03) días que ordenaba el canon 318 ejúsdem,** lo que constituía el límite para interponer los Recursos de reposición y en subsidio recurso de apelación que el Honorable Despacho no ha decidido por tal motivo el auto en mención no tiene la ejecutoria y la disposición de cosa juzgada como lo hace referente el Código General del Proceso.

**1.3. – Siendo así las cosas en pleno derecho procesal la abogada VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL NO TIENE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PROCESO HASTA QUE SE RESUELVA LOS RECURSO DE ALZADA** instaurados oportunamente como lo regla el **artículo 318** y además no cumplen con el precepto del **artículo 302 de ejecutoriedad**, mencionados artículos del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

**2. – Con referencia a la ley 2213 de 2022 en su numeral 3, como lo aduce la mencionada abogada VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL, para lo cual me permito transcribir:**

**ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

Con el debido y acostumbrado respeto a su Señoría, la abogada VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL, no cumple con los requisitos mencionados por esta **Ley 2213 de 2022**, puesto que en su **ARTICULO 3 DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES...** cosa que hasta el día de hoy no cumple puesto que como ya lo narre en los puntos anteriores a este descorrer, puesto que **NO TIENE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR toda vez que el auto de fecha 4 de julio 2023, NO ESTA EJECUTORIADO**, es así como en pleno derecho sustancial y procesal la abogada en comento, no cuenta con el requisito indispensable y primordial de ser apoderada judicial del **TERCERO AD-EXCLUDENDUM** – SOCIEDAD MEDICOX LTDA, porque hasta la fecha su honorable despacho no le ha reconocido personería jurídica para actuar como apoderada judicial en este proceso, **DE CONFORMIDAD CON EL RECURSO DE REPOPSICION Y SUBSIDIO REURSO DE APELCION donde incluye NO SE LE RECONOZCA PERSONERIA JURIDICA** a la abogada VIVIANA BOHORQUEZ CASTELL y por consiguiente el suscrito apoderado judicial de la parte actora, no está obligado e enviarle copias de los memoriales que se han surtido en este proceso. Para solicitar documentación y acceso al proceso puesto que **HASTA LA FECHA NO ESTA ACREDITADA EN EL PROCESO ES DECIR CON PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LOS TERCEROS AD-EXCLUDENDUM.**

En gracia de discusión y conforme lo autoriza el **ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** lo cual me permito transcribir:

**ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES.** *Los expedientes solo podrán ser examinados:*

- 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*
- 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.*
- 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*

4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.

5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.

6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

*Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.*

Como lo hace referencia el numeral **1. POR LAS PARTES....** En ninguna momento procesal la abogada VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL, **es parte del proceso por cuanto no se le ha reconocido personería jurídica para actuar en este proceso**, toda vez que el auto tanta veces nombrado en este escrito no está ejecutoriado, como lo hace referencia el **artículo 302 del estatuto procesal**, siendo así no tengo la obligación de enviar documentación a persona ajena al proceso, sin que se le haya reconocido dentro del mismo, y es lo que ha sucedido con el **artículo 318 el estatuto procesal**, donde de colocaron los recursos de alzada dentro del tiempo y oportunidad legal que el legislador aduce.

Como lo hace referencia el parágrafo del artículo 123 C.G.P., **HALLÁNDOSE PENDIENTE ALGUNA NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE PERSONALMENTE A UNA PARTE O A SU APODERADO, ESTOS SOLO PODRÁN EXAMINAR EL EXPEDIENTE DESPUÉS DE SURTIDA LA NOTIFICACIÓN.** Si bien es cierto y ampliamente conocido en el expediente de la referencia y en gracia de discusión jurídica el auto atacado mediante los recursos de alzadas interpuestos en oportunidad legal **hasta que no quede en firme (EJECUTORIADO)** el suscrito apoderado judicial no tiene la obligación de reenviar los documentos inherentes al proceso por el **PRINCIPIO DE RESERVA LEGAL PROCESAL**, "es la forma en la que el ESTADO limita el derecho fundamental de acceso a la información" concepto 596951 de 2020 radicado 20209000564692 del 25 de noviembre de 2020, **hasta que el Honorable Despacho decida de fondo mi opugnación.**

Es de anotar al Despacho Judicial con el debido y acostumbrado respeto que para que rijan los **AUTOS** emanados por su Señoría como en este caso deben quedar debidamente **EJECUTORIADOS**, cosa contraria que no ha sucedido y que dentro de la sustentación de la impugnación el Despacho puede aceptar mis consideraciones y emitir orden diferente por lo cual reitero con el debido respeto que **la abogada VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL y la SOCIEDAD MEDICOX LTDA.,** hasta el día de hoy quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) **NO SON PARTE DEL PROCESO**

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO - EXPEDIENTE:  
110013103049 – 2020 – 00244 - 00

**3.** – En atención a lo mencionado por la memorialista pretende que se le de aplicación al artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, no puede aplicarse al suscrito apoderado judicial puesto que el mencionado artículo en su parte inicial dice, para lo cual me permito transcribir:

*ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:*

**SON DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS...**, enunciados que en ninguna parte del proceso cumplen la Abogada **VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL** y la **SOCIEDAD MEDICOX LTDA.**, puesto que en el expediente de la referencia **NO SE HA ADMITIDO** a la SOCIEDAD MEDICOX LTDA y como apoderada a la Abogada VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL, puesto que el **AUTO FUE DEBIDAMENTE ATACADO** en el tiempo que otorga el estatuto procesal y no está ejecutoriado. Por lo cual, con el debido y acostumbrado respeto a su Señoría, Las mencionadas personas, natural como jurídica, **NO SON PARTE DEL PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO - EXPEDIENTE: 110013103049 – 2020 – 00244 – 00**, como es bien sabido y reiterativo en este escrito hasta que no esté ejecutoriado el auto que decide de fondo el recurso de alzada. no son parte del proceso.

## **ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES**

Con lo anteriormente esbozado y soportado en normas procesales me permito sustentar mi escrito con jurisprudencia además de las normas en comento anteriormente basado en CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO artículos 78, 302 y 318, LEY 2213 DE 2022 artículo 3 y la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA en su artículo 29, así:

**A.** - SENTENCIA STC 5966 – 2021 / 11001020300020210097600  
Magistrado AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

**B. – SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL A013 – 14**

**C. – CONCEPTO 123281 DE 2019 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

## **SOLICITUD FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ABOGADA VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL**

De conformidad con todos y cada uno de los argumentos debidamente sustentados en este escrito, **SOLICITO AL HONORABLE DESPACHO, DESESTIMAR LO SOLICITADO**, por la abogada **VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL**, puesto que no tiene personería jurídica para actuar hasta la fecha a nombre del TERCERO AD-EXCLUDENDUM- SOCIEDAD MEDICOX LTDA.

### **SOLICITUD ESPECIAL**

Con lo anterior está plenamente demostrado en este escrito y con los antecedentes que militan en el proceso y expediente de la referencia, se puede observar que la Abogada VIVIAN BOHORQUEZ CASTEL, infringe de varias maneras el artículo 79 TEMERIDAD O MALA FE, (C.G.P.) contraviniendo y aceptando los numerales 1, 2, 3 y 5, por lo cual **SOLICITO A SU SEÑORÍA**, tener en cuenta para la debida aplicación a la norma procesal.

Por todo lo anterior Honorable Señor Juez, considero que la abogada **VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL, está induciendo al Honorable Despacho en error judicial**, al pretender hacer creer a su Señoría que el suscrito apoderado judicial no está cumpliendo con los deberes que la ley procesal le impone. Puesto que en ningún momento procesal he infringido ninguna norma legal que rija en Colombia y que al parecer este atentando contra la suscrita apoderada del TERCERO AD-EXCLUDENDUM, porque si bien es cierto en este escrito he esbozado, argumentado y sustentando, que en ningún momento **la abogada tiene personería jurídica para actuar** en el proceso como TERCERO AD-EXCLUDENDUM, **y por consiguientes no tengo la obligación de enviarle memoriales del proceso porque principio de la reserva procesal legal.**

Por consiguiente, solicito respetuosamente a su señoría se dé trámite al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, para que se investigue a la abogada VIVIANA BOHORQUEZ CASTEÑ por TEMERARIA y MALA FE, que están consagrados en la **Ley 1123 de 2021 y la Ley 1564 de 2012.**

## **Ley 1564 de 2012**

**ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE.** Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

## **Ley 1123 de 2021**

**ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO.** Son deberes del abogado:

5. Conservar y defender la dignidad y el decoro de la profesión.
6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.
7. Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, la contraparte, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión.
13. Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos.
16. Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.

Del Señor Juez:



**ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN**

C.C. No. 79.522.419 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 266651 del C. S. de la J.

Cel.: 3113441092

Email: [enriquebaezl@hotmail.com](mailto:enriquebaezl@hotmail.com)

Señor;  
**SHAUGHNESSY STANLEY DRONNY**  
enriquebaezl@hotmail.com  
Bogotá D.C.

Radicado No. 2024000940  
15/01/2024

**ASUNTO: COMUNICACIÓN AL QUEJOSO**

**REF: RAD. 2023019382 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023**  
**EXP: 3209/2023/PQRS**

Respetado Señor;

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, a esta Superintendencia le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada que operan en el país, dictando políticas claras referente a las tarifas, calidad y prestación de los servicios en cuanto a seguridad privada se refiere, promoviendo la permanente cooperación entre los distintos servicios de vigilancia y seguridad privada con las autoridades para la prevención del delito, y también combatiendo la ilegalidad en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, mejorando así los niveles de seguridad y confianza pública, todo enmarcado dentro del respeto de los derechos y libertades de la comunidad.

De este modo, de acuerdo a las facultades anteriormente descritas y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos informarle, respecto a lo planteado por usted por medio del radicado **RAD. 2023019382 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023**, lo siguiente:

Esta Superintendencia mediante Radicado **2023021182** del día 25 de septiembre de 2023, inició la indagación pertinente y procedió a requerir a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA** identificada con NIT. **860090721- 7**.

Que tras analizados por el profesional y el coordinador del Grupo de Investigaciones Administrativas Preliminares los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente se evidenciaron que el servicio vigilado no respondió satisfactoriamente a esta superintendencia el traslado por medio del cual se busca establecer las irregularidades y falencias en las que incurrió la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA** identificada con NIT. **860090721- 7**, en lo relativo a las presuntas amenazas de muerte y utilización de palabras soeces en la calle 66 # 19 -56 de la ciudad de Bogotá por parte de los guardas de seguridad de sexo femenino y el supervisor, quienes estaba prestando servicio el día 27 de agosto del 2023 sobre la 1:00 am en la empresa **MEDICOX LTDA**. Ubicado en la calle 66 # 19-36 y calle 66 # 19- 48 , en la ciudad de Bogotá, motivo por el cual se dispuso el traslado del expediente al **Grupo de Sanciones**, instancia encargada del estudio, sustanciación y elaboración de los actos administrativos de

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	LUISA FERNANDA AREVALO VILLANUEVA	
Revisó y Aprobó	JEFFERSON GIOVANY ARIZA ORDOÑEZ	

imposición de sanciones y medidas a que haya lugar conforme a lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994 y el trámite administrativo sancionatorio respectivo.

*Nota*

*La notificación y/o comunicación de todos los Actos Administrativos, se efectuará de conformidad con el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en congruencia con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución No. 20201300013787 del 02 de abril de 2020 y la Circular Externa No. 20201300000155 del 02 de abril de 2020, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

Cordialmente,



Firmado digitalmente: ALEJANDRO RIAÑO REINA

ASESOR GRADO 26 CODIGO 2-2

Dependencia: REPOSICION - 53 DIAS - Fecha firma: 30/12/2023 1:22:53 GMT-05:00  
TOKEN FIS

**ALEJANDRO RIAÑO REINA**

Coordinador del Grupo de Investigaciones Administrativas Preliminares.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	LUISA FERNANDA AREVALO VILLANUEVA	
Revisó y Aprobó	JEFFERSON GIOVANY ARIZA ORDOÑEZ	